



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOSPITALIDADES DE
NUESTRA SEÑORA DE LOURDES

ESTATUTOS

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOSPITALIDADES DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES

ESTATUTOS

PREÁMBULO

La FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOSPITALIDADES DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES tiene su origen en la “Comisión Consultiva de Hospitalidades de Nuestra Señora de Lourdes”, que se constituyó el 23 de enero de 1982, siendo modificado y actualizado su Reglamento en los años 1989, 1994 y 2003.

En la Asamblea ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2015, se expuso la necesidad de dotar de mayor contenido a la Comisión Consultiva de Hospitalidades de Nuestra Señora de Lourdes, para que sirviera de elemento de cohesión interna, y de reconocimiento hacia el exterior, proponiéndose la nueva denominación de “Federación Española de Hospitalidades de Nuestra Señora de Lourdes”, y la necesidad de adaptar su Reglamento, elaborando unos nuevos Estatutos que cumplieran con el objetivo perseguido, adaptándose a la nueva realidad, para su erección por la Conferencia Episcopal, y posterior inscripción en el Registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia.

En la Asamblea ordinaria celebrada el 16 de enero de 2016, por unanimidad, se aprobó la transformación de la “Comisión Consultiva de Hospitalidades de Nuestra Sra. de Lourdes”, en la “Federación Española de Hospitalidades de Nuestra Señora de Lourdes”.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES, ACTIVIDADES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación, personalidad jurídica y naturaleza

§ 1. Con la denominación “FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOSPITALIDADES DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES” (en adelante FEDERACIÓN), se constituye una federación canónica de asociaciones públicas de fieles, de ámbito nacional, erigida por la Conferencia Episcopal Española.

§ 2. La FEDERACIÓN goza de personalidad jurídica canónica desde el momento de su erección, y de personalidad jurídica civil mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, por lo que tiene plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada.

§ 3. La FEDERACIÓN se constituye por tiempo indefinido, y carece de ánimo de lucro.

§ 4. Se relaciona con la Conferencia Episcopal Española a través del Departamento de Pastoral de la Salud, de la Comisión Episcopal de Pastoral.

§ 5. Se rige por los presentes Estatutos, los acuerdos tomados legítimamente por sus órganos de gobierno y las normas del Derecho canónico que le sean aplicables.

Artículo 2. Fines

§ 1. La FEDERACIÓN se crea con el objeto de aunar, en una línea común, los esfuerzos de todas las Hospitalidades diocesanas *∠en adelante FEDERADAS∠*, relativos a la organización de las peregrinaciones a Lourdes y a sus demás actividades específicas, siguiendo las directrices emanadas de la Conferencia Episcopal Española, todo ello con un profundo sentido de amor a Dios, de devoción a la Santísima Virgen, y con voluntad de servicio a los peregrinos, enfermos y personas con capacidades diferentes, con cristiana espiritualidad, en comunión con la Iglesia.

§ 2. Su misión es, por tanto, en apoyo a las FEDERADAS, la de la Iglesia: llevar a los hombres el mensaje de salvación que Cristo vino a traer a la tierra y ofrecerlo a los hermanos con un espíritu de servicio total, a través de la profundización en el mensaje que Bernadette recibió de la Virgen en Lourdes.

Artículo 3. Actividades

Para cumplir este fin, la FEDERACIÓN realizará principalmente las siguientes actividades:

- a) Representar a todas las FEDERADAS ante las autoridades civiles y religiosas, ejecutando los acuerdos adoptados, en defensa de los intereses de la FEDERACIÓN y de sus FEDERADAS.
- b) Trabajar para crear un espíritu de comunión y colaboración entre todas las FEDERADAS.
- c) Apoyar la creación de nuevas hospitalidades en las diócesis que no cuenten con ellas.
- d) Gestionar el Fondo de Solidaridad, formado principalmente por las cuotas de las FEDERADAS.
- e) Asesorar a las FEDERADAS en los problemas que puedan presentarse, tanto desde el punto de vista de transportes, organización de los servicios en Lourdes, como en cualquier otro orden de asuntos comunes; así como en su relación con los diversos organismos públicos o privados y en los eventuales acuerdos que puedan suscribir con ellos.
- f) Ayudar en la formación permanente de todos los miembros de las FEDERADAS y, de manera especial, impregnar del espíritu del mensaje de Lourdes a sus miembros, sin interferir en la libertad de las mismas en cuanto a iniciativas y ejecución de estas.
- g) Promover y coordinar la celebración de los Congresos y Encuentros de las Hospitalidades.
- h) Animar a la participación de las FEDERADAS en la vida y actividad pastoral de la Diócesis.
- i) Generar cuantos ingresos económicos sean posibles para el mantenimiento de la propia FEDERACIÓN y para ayuda de sus FEDERADAS, recabando de los organismos, tanto públicos como privados, cuantas subvenciones y ayudas de todo tipo sean posibles.

Artículo 4. Ámbito territorial y domicilio

§ 1. El ámbito territorial de la FEDERACIÓN es el de la Conferencia Episcopal Española.

§ 2. La FEDERACIÓN establece su domicilio social en c/ Fortuny, nº 21 de Madrid, C. P. 28021. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General. Dicho acuerdo deberá ser comunicado a la Conferencia Episcopal Española y al Registro de Entidades Religiosas.

Artículo 5. Congreso

§ 1. Obligatoriamente, y con carácter anual, se organizará un Congreso de Hospitalidades de España. La elección de la Hospitalidad organizadora corresponde a la Asamblea General.

§ 2. La Hospitalidad elegida presidirá el Congreso y cuidará de todos los detalles de su organización, correspondiendo a la FEDERACIÓN la aprobación de los programas y de las cuotas de inscripción.

CAPÍTULO II: MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6. De los miembros de la FEDERACIÓN

§ 1. En el momento de su constitución, forman parte de la FEDERACIÓN las Hospitalidades que se mencionan en Anexo a los presentes Estatutos. Todas ellas los han aprobado y han mostrado su deseo de pertenecer a la FEDERACIÓN.

§ 2. En el futuro, podrán entrar a formar parte de la FEDERACIÓN como miembros de pleno derecho todas las Hospitalidades de Ntra. Sra. de Lourdes de cualquier localidad de España que, habiendo sido erigidas por el Obispo diocesano como asociaciones públicas de fieles y estando inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, estén debidamente registradas en la Hospitalité Notre Dame de Lourdes, se hallen interesadas en los fines de la FEDERACIÓN, soliciten pertenecer a ella y se comprometan a cumplir sus estatutos. La solicitud para adquirir la condición de miembro debe ser aceptada por la Junta Directiva.

§ 3. La representación de cada Hospitalidad corresponde a su Presidente.

§ 4. Podrán ser nombrados Hospitalarios de honor aquellas personas que, habiendo sido o no Presidentes de alguna Hospitalidad, por acuerdo mayoritario de la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, se hayan hecho merecedoras de ello. Serán invitadas a las Asambleas y demás actos de la FEDERACIÓN, pero carecerán de sufragio tanto activo como pasivo.

Artículo 7. Derechos y obligaciones

Son derechos y obligaciones de los miembros de pleno derecho, cuyo ejercicio corresponde a los presidentes de las FEDERADAS:

DERECHOS

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la FEDERACIÓN en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la FEDERACIÓN pueda obtener.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas de la FEDERACIÓN.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. Las FEDERADAS presentarán su

candidatura como elegibles, a través de la persona de su Presidente, que es quien participará en la elección, y quien pasará a ser elegido en su caso, no siéndolo bajo ningún concepto la Hospitalidad que representa.

- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la FEDERADA que represente y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

OBLIGACIONES

- a) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- b) Colaborar con la Junta Directiva de la FEDERACIÓN en las Comisiones y actividades de todo tipo, cuando para ello sea requerido.
- c) Contribuir con la cuota que fije la Asamblea de la FEDERACIÓN.
- d) Aceptar las disposiciones de estos Estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas de la FEDERACIÓN y de su Junta Directiva.
- e) Entregar a la FEDERACIÓN una copia de sus Estatutos y Reglamentos, así como dar traslado de cuantas modificaciones o reformas pudieran producirse en los mismos.

Artículo 8. Pérdida de la condición de FEDERADA

La condición de FEDERADA se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión propia, legítimamente adoptada por la FEDERADA y comunicada a la Junta Directiva de la FEDERACIÓN.
- b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, siendo requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de sus miembros.

Artículo 9. Expediente para la baja de los miembros de la FEDERACIÓN

§ 1. Previo a la adopción del acuerdo de expulsión, se informará a la FEDERADA, quien tendrá derecho a formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de diez días, transcurrido el cual la Junta Directiva adoptará la decisión que proceda.

§ 2. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de miembro por impago de las cuotas, y en el ínterin hasta que se proceda a su expulsión, la FEDERADA tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de FEDERADA.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la FEDERACIÓN son la Asamblea General (en adelante “Asamblea”), la Junta Directiva y la Comisión Permanente.

Artículo 10. La Asamblea

§ 1. La Asamblea es el órgano supremo de gobierno de la FEDERACIÓN, y está integrada por todas las FEDERADAS ∠Hospitalidades españolas de Ntra. Sra. de Lourdes∠, representadas por quien sea su Presidente en cada momento.

§ 2. La Asamblea de la FEDERACIÓN quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia física o virtual de la mayoría absoluta de los miembros convocados, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de los asistentes físicos o virtuales.

§ 3. Para el cómputo de miembros o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse física o virtualmente al Sr. Secretario al inicio de la sesión.

§ 4. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

§ 5. Los acuerdos serán válidos con la mayoría simple de las personas presentes o representadas física o virtualmente, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

§ 6. Será necesario mayoría cualificada de la mitad de las FEDERADAS, para:

- a) La propuesta a la Conferencia Episcopal Española de disolución de la entidad.
- b) La propuesta a la Conferencia Episcopal Española de modificación de Estatutos.
- c) El cambio de domicilio social.
- d) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

§ 7. El Presidente de cada FEDERADA podrá delegar su representación para la asistencia física o virtual a la Asamblea en otra persona de su Hospitalidad. También podrá delegar su voto en otro miembro de la FEDERACIÓN. El miembro asistente a la Asamblea solo podrá ostentar la delegación de otros miembros en un número máximo de tres votos.

§ 8. La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Toda delegación, para que sea válida, tendrá que hacerse por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado y firmada por ambos, bien físicamente o bien por medios electrónicos.

§ 9. Las Asambleas podrán tener también carácter extraordinario. Tendrán carácter informativo, deliberante y decisorio, en materias que no estén reservadas a la Junta Directiva, sobre los puntos del orden del día establecido, salvo en el capítulo de Ruegos y preguntas, en el que no podrán ser adoptados acuerdos.

§ 10. Las modificaciones estatutarias legítimamente aprobadas por la Conferencia Episcopalse comunicarán al Registro de Entidades Religiosas para su inscripción. Igualmente se comunicarán a la Conferencia Episcopal y a dicho Registro las designaciones de miembros de la Junta Directiva y el cese o admisión de miembros.

Artículo 11. Convocatorias

§ 1. La convocatoria se realizará por correo electrónico y constará en ella el día, la hora, el modo en que se realizará la reunión (que podrá ser presencial indicándose el lugar de la reunión o podrá ser virtual, indicándose el medio electrónico a través del cual se celebrará la misma, en este último caso será la Junta Directiva quien tome la decisión ante la imposibilidad de celebrar la Asamblea presencial en el plazo indicado por estos estatutos) y el orden del día previsto. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, se remitirá con la convocatoria, no obstante estar a disposición de los miembros, junto con la convocatoria, en la sede de la FEDERACIÓN, y en la zona privada de la *web* de la FEDERACIÓN, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, donde podrá ser examinada.

§ 2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

§ 3. Las Asambleas de la FEDERACIÓN podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se reunirán como mínimo dos veces al año, una de ellas siempre dentro del Congreso de las Hospitalidades Españolas. La otra será convocada por el Presidente en el primer trimestre del año, mediante escrito del Secretario.

§ 4. El orden del día de la Asamblea del primer trimestre del año será el siguiente:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General ordinaria o extraordinaria).
2. Aprobación de la Memoria anual de actividades, y de la gestión de la Junta Directiva, referida al ejercicio cerrado a 31 de diciembre anterior.
3. Aprobación del estado de cuentas del ejercicio económico anual, cerrado a 31 de diciembre anterior.
4. Temas propuestos por las FEDERADAS con anterioridad al 1 de marzo de cada año.
5. Nombramiento de censores o auditores, en su caso.

§ 5. El orden del día de la Asamblea que se celebrará en el último trimestre del año, con motivo del Congreso, incluirá:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General ordinaria o extraordinaria).
2. Aprobación del presupuesto ordinario y extraordinario para el ejercicio siguiente.
3. Fijación del importe de las cuotas ordinarias.
4. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

§ 6. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, y podrán ser convocadas:

- * Por el Presidente, a iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva.
- * A petición del 25% de las FEDERADAS.

§ 7. Podrán tratarse todos los temas no reservados a la Asamblea ordinaria, y en concreto deberán someterse a la Asamblea extraordinaria los siguientes temas:

- Elección de Presidente, Vicepresidente y Vocales.
- Aprobación del Reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- Propuesta a la Conferencia Episcopal de aprobación de las modificaciones de los presentes estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Propuesta a la Conferencia Episcopal de extinción de la FEDERACIÓN.
- Decisiones sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y la dirección de la FEDERACIÓN.

§ 8. La solicitud de convocatoria efectuada por las FEDERADAS habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

§ 9. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la FEDERACIÓN, por cualquier medio que deje constancia de su entrega. Este, después de comprobar los requisitos formales (número de FEDERADAS, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adolece de la falta de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al miembro que encabece la lista o firmas.

§ 10. Si el Presidente no convoca en el plazo de los quince días subsiguientes o convoca la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 12. Recursos contra los acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser recurridos ante la Conferencia Episcopal Española. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva podrán ser recurridos ante la Asamblea General.

Artículo 13. La Junta Directiva.

COMPOSICIÓN

§ 1. Sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano, la Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la FEDERACIÓN, ostentando su representación y encargándose de su gobierno. Está integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Consiliario y cuatro Vocales. Todos los miembros, salvo el Secretario, el Tesorero y el Consiliario, serán elegidos por la Asamblea General entre los Presidentes de cada FEDERADA.

§ 2. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

§ 3. Todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, excepto el Consiliario, que tiene voz pe-

ro no voto.

§ 4. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a que se les reembolsen los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, siempre que estos gastos se encuentren debida y formalmente justificados.

§ 5. La duración en el cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para otros cuatro años. Al término de ocho años consecutivos en el cargo, no podrán ser elegidos en las primeras elecciones que se celebren, pero sí podrán serlo en las posteriores.

§ 5 bis. Los miembros de la Junta y su presidente permanecerán los cuatro años de mandato aprobados por la Asamblea General o su renovación en su caso, hasta la finalización del mandato que derive del nombramiento oficial del presidente y la junta por parte de la Conferencia Episcopal Española.

ELECCIÓN

§ 6. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad y cumplir las condiciones que el Derecho canónico establece.

§ 7. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los presidentes de las FEDERADAS, en Asamblea General extraordinaria, salvo el Secretario y Tesorero que serán directamente designados por el Presidente, sin que para estos sea requisito el ser Presidente de una de las FEDERADAS.

§ 8. Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los miembros que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar ante el Secretario su candidatura con una antelación, como mínimo, de siete días a la celebración de la Asamblea.

§ 9. Los candidatos podrán concurrir de forma individual o formando una lista con otros candidatos a los distintos puestos.

§ 10. Examinado el cumplimiento de los requisitos por el Secretario, se elaborarán las papeletas con los candidatos a cada uno de los puestos. El sistema de elección será el de listas abiertas.

§ 11. Realizada la votación y el escrutinio, serán nombrados para cada cargo quienes obtengan el mayor número de votos, tomando posesión en el mismo acto. Si alguno de los elegidos no se encuentra en la sala en el momento del escrutinio, tomará posesión en la próxima Asamblea. En caso de empate para un cargo entre dos candidatos, se elegirá al de mayor antigüedad como Presidente de su Hospitalidad.

§ 12. Producida una vacante, provisionalmente, el Presidente podrá designar a cualquier Presidente de Hospitalidad (FEDERADA) por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato del sustituido. Si la vacante fuera del Presidente, el vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y la presidencia de la FEDERACION hasta el fin del mandato que derive del nombramiento oficial del presidente y la junta por parte de la Conferencia Episcopal Española. Con el nombramiento del nuevo Presidente, cesarán el Secretario y Tesorero, nombrados por el Presidente sustituido.

CESES

§ 13. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) A petición propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por incapacidad manifiesta.
- d) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- e) Por finalizar el periodo para el que fueron nombrados. No obstante, hasta tanto no se proceda a la celebración de la Asamblea General para la elección de la nueva Junta Directiva, continuarán en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.
- f) Para el caso del Presidente, su cese podrá acordarse, igualmente, mediante moción de censura presentada por, al menos, un tercio de los Presidentes de las FEDERADAS, siendo necesario, para que prospere, el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General convocada al efecto a Pleno con carácter extraordinario. De prosperar la moción de censura, cesarán también el Secretario y el Tesorero.
- g) Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados a las FEDERADAS, a la Conferencia Episcopal Española y al Registro de Entidades Religiosas.

Artículo 14. Funcionamiento de la Junta Directiva

§ 1. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año y cuantas sea preciso para la buena marcha de la FEDERACIÓN, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de tres cuartas partes de sus miembros.

§ 2. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar por correo electrónico, con una antelación mínima de siete días a su celebración, salvo convocatoria de urgencia en que bastará con un plazo de veinticuatro horas.

§ 3. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

§ 4. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.

§ 5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

§ 6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

Artículo 15.- Facultades y obligaciones de la Junta Directiva.

§ 1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la FEDERACIÓN, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

§ 2. Las competencias de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Representar a la FEDERACIÓN ante las Autoridades eclesiásticas y civiles y asistir corporativamente a cuantos actos se estime oportuno. La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.
- b) Informar los expedientes derivados del Fondo de Solidaridad, previo informe del Tesorero.
- c) Acordar la creación de las Comisiones de trabajo que estime convenientes, para el desarrollo de las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de sus fines. Dichas Comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por estas en su primera sesión constitutiva, con obligación de informar al Presidente de la FEDERACIÓN, a través del Secretario de la misma, del desarrollo de los trabajos que realicen y de su finalización, pudiendo acudir estos a cualquiera de sus reuniones.
- d) Asesorar, informar y dictaminar ante la Autoridad eclesiástica cuando sea requerida para ello, o se sienta obligada. Estos informes tendrán el carácter de reservados. El quebrantamiento de dicho carácter por cualquier miembro, dará lugar a su cese como miembro de la Junta Directiva, pudiendo llegar a proponerse al Ordinario de su Hospitalidad su incompatibilidad y cese como Presidente.
- e) Designar a uno de sus miembros, en el supuesto de que cualquier Hospitalidad quedara sin órganos de gobierno, para que apoye a la Junta gestora y al Ordinario de la diócesis en el proceso para dotar a la referida Hospitalidad de órganos de gobierno o para llevar a cabo su disolución.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- g) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, fijando el orden del día.
- h) Preparar y aprobar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- i) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y los presupuestos ordinario y extraordinario, antes de presentarlos a la Asamblea.
- j) Confeccionar el Plan de actividades y, una vez aprobadas por la Asamblea, encargarse de dirigirlas.
- k) Llevar la gestión económica y administrativa de la FEDERACIÓN, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- l) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
- m) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la FEDERACIÓN.
- n) Recaudar de los organismos, tanto públicos como privados, cuanta ayuda económica o de cualquier tipo sea posible.
- o) Proponer a la Asamblea General la adquisición o enajenación de bienes que modifiquen el patrimonio estable de la FEDERACIÓN.
- p) Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por la Asamblea General, lo

que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la FEDERACIÓN y de sus FEDERADAS.

- q) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de premios o distinciones que crea convenientes o merecidos, tanto a FEDERADAS o dirigentes de las mismas, como a otras personas, organismos o entidades que se hayan hecho acreedores a ello.

§ 3. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines de la FEDERACIÓN.
- b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
- c) Llevar a término los encargos recibidos, informando al Presidente de su resultado.
- d) Desempeñar el cargo con la debida diligencia y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en el Derecho canónico y en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Comisión Permanente

§ 1. La Comisión Permanente estará formada por:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario
- d) El Tesorero

§ 2. Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) El impulso de la actividad ordinaria.
- b) El seguimiento de las actividades de las Comisiones.

§ 3. La Comisión Permanente se reunirá cada vez que sus funciones lo requieran, a iniciativa del Presidente.

§ 4. Al menos una vez al año, con motivo del cierre del ejercicio, se entrevistará con el responsable de Pastoral de la Salud de la Conferencia Episcopal, para entregarle la memoria de actividades y conocer los planes pastorales a secundar desde la FEDERACIÓN.

Artículo 17. El Presidente

El Presidente de la FEDERACIÓN ostenta la representación legal de la entidad. Es elegido por la Asamblea General extraordinaria (cf. art. 11 § 7) para un periodo de cuatro años prorrogable solo una vez consecutiva (cf. art. 13 § 5), y confirmado por la Conferencia Episcopal Española. Sus funciones son:

- a) Presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de estos órganos.
- c) Abrir y cerrar las sesiones, dirigir las deliberaciones y controlar las votaciones que se realicen.
- d) Revisar la contabilidad y el estado de cuentas.
- e) Dar el visto bueno para el pago de las facturas.
- f) Nombrar al Secretario y al Tesorero.

- g) Disponer, solidariamente con el Tesorero, de las cuentas bancarias, y gestionar los ingresos y gastos incluidos en los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- h) Proponer a la Asamblea General los planes de actuación de la FEDERACIÓN y dar cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Comisión Permanente.
- i) Presentar a la Asamblea General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios, así como los presupuestos extraordinarios y las propuestas de enajenación, en el caso de que las hubiere.
- j) Coordinar las distintas Comisiones.
- k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- l) Dirimir con su voto los empates.
- m) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- n) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- o) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la FEDERACIÓN.
- p) Presentar anualmente el Balance final de cuentas de cada ejercicio económico y los presupuestos, ordinario y extraordinario, junto con la memoria de actividades, a la Conferencia Episcopal, con quien colaborará en la ejecución de los planes que desde esta puedan implicar a la FEDERACIÓN y a sus FEDERADAS.

Artículo 18. El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente de la FEDERACIÓN sustituir al Presidente en todas sus funciones cuando este no pueda actuar, y en todo caso si cesa antes de la finalización de su mandato.

Artículo 19. El Secretario

§ 1. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la FEDERACIÓN, con las funciones siguientes:

- a) Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas de la FEDERACIÓN y de las reuniones de la Junta Directiva y de su Comisión Permanente.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la FEDERACIÓN y levantar acta en la que figuren los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por las FEDERADAS en la forma prevista, conforme a lo dispuesto en el art. 11 § 9 de estos Estatutos.
- d) Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la FEDERACIÓN.
- e) Certificar documentos de la FEDERACIÓN con el visto bueno del Presidente.
- f) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de las FEDERADAS, relativos a notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- g) Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenuta en cuenta.
- h) Custodiar el archivo y demás documentos de la FEDERACIÓN, a excepción de los libros de contabilidad del año en curso.
- i) Comunicar a la Conferencia Episcopal Española y al Registro de Entidades Religiosas los cambios prescritos en estos Estatutos.
- j) Cuidar el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- k) Aquellas otras que le fueren delegadas.

§ 2. En caso de ausencia, el Secretario será sustituido por el Vocal de menor edad.

Artículo 20. El Tesorero

El Tesorero tiene las funciones siguientes:

- a) Administrar los bienes de acuerdo con las decisiones de la Asamblea.
- b) Custodiar los fondos pertenecientes a la entidad.
- c) Encargarse de la llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la FEDERACIÓN, en plazo y forma.
- d) Disponer, solidariamente con el Presidente, de las cuentas bancarias, y gestionar los ingresos y gastos incluidos en los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- e) Elaborar los presupuestos, proponiendo las cuotas ordinarias para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, así como las propuestas de cuotas extraordinarias, enajenaciones o adquisiciones que el Presidente ha de presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General y hacer el inventario de todos los bienes de la FEDERACIÓN.
- f) Recaudar de los miembros de la FEDERACIÓN las cuotas que se fijen.
- g) Elaborar el cierre contable para su examen y aprobación por la Junta Directiva.
- h) Custodiar los Libros de Contabilidad, los cuales, una vez terminados, serán depositados en el archivo a cargo del Secretario.
- i) Realizar y mantener actualizado el Inventario de los bienes propiedad de la FEDERACIÓN.
- j) Aquellas otras que le fueren delegadas.

Artículo 21. Los vocales

§ 1. Serán nombrados cuatro Vocales (cf. art. 13 § 1).

§ 2. Corresponde a los vocales:

- a) Participar en el debate de las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que les fueren asignadas.

- e) Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 22. El Consiliario

§ 1. El Consiliario es nombrado por la Conferencia Episcopal Española, oído el Presidente de la FEDERACIÓN.

§ 2. Tiene derecho a participar en todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

§ 3. Vela por la eclesialidad y mantenimiento del genuino espíritu cristiano de la FEDERACIÓN (cf. art. 2 § 1), así como por todo lo relativo a fe y costumbres.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Del Régimen económico: cuotas

§ 1. La FEDERACIÓN, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- b) Las contribuciones de las FEDERADAS con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.
- c) Los donativos o subvenciones que pueda recabar de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Las donaciones, herencias o legados aceptados por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

§ 2. Los beneficios obtenidos por la FEDERACIÓN, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las FEDERADAS, ni su cesión gratuita u onerosa a personas físicas o jurídicas.

Artículo 24. Patrimonio

§ 1. El patrimonio actual, a fecha 16 de enero 2016, momento del acuerdo de transformación de la Comisión Consultiva de Hospitalidades de Nuestra Sra. de Lourdes en Federación Española de Hospitalidades de Nuestra Señora de Lourdes, es de CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (123.560,00 €).

§ 2. La FEDERACIÓN deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario.

Artículo 25. Administración extraordinaria y enajenación

§ 1. A efectos del canon 1281, se consideran actos de administración extraordinaria aquellos que rebasan en un veinte por ciento lo presupuestado, y los que afectan al patrimonio estable o inmovilizado de la FEDERACIÓN.

§ 2. Para la enajenación de bienes se seguirá lo dispuesto en el canon 1292.

Artículo 26. Ejercicio Económico

- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- Las cuotas extraordinarias, cuando las hubiere, deberán ser aprobadas en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la FEDERACIÓN, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- La Junta Directiva, auxiliada por el Tesorero, llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la FEDERACIÓN.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 27. Disolución

§ 1. La FEDERACIÓN podrá ser disuelta por la Conferencia Episcopal Española, bien por propia iniciativa, basada en causas canónicas y después de oír a la Junta Directiva, bien a propuesta de la Asamblea General extraordinaria, que será convocada por el Presidente con este único punto del orden del día y deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros.

§ 2. En caso de disolución, los miembros de la Junta Directiva se convierten en liquidadores, salvo que la Conferencia Episcopal o la Asamblea General designe a otros expresamente. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido se procederá a repartir, haciendo un prorrateo del promedio de los peregrinos declarados en los tres últimos años, o bien se empleará en otros fines similares a los de las Hospitalidades, aprobados por mayoría absoluta.

§ 3. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la FEDERACIÓN.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la FEDERACIÓN.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes atendiendo a las previsiones de estos Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Religiosas.

§ 4. En caso de insolvencia de la FEDERACIÓN, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De las Hospitalidades que figuran en el Anexo, que han manifestado su deseo de integrarse en la FEDERACIÓN, quedan inscritas en ella en el momento de su erección por la Conferencia Episcopal, las Hospitalidades que se encuentran en ese momento inscritas en el Registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia; las demás se comprometen a realizar el trámite de la inscripción en el plazo de dos años. Quedarán inscritas en la FEDERACIÓN simplemente con presentar la correspondiente certificación de inscripción en el Registro.

ANEXO

Hospitalidades diocesanas que constituyen la FEDERACIÓN

DENOMINACIÓN	DIÓCESIS	DIRECCIÓN
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Albacete	Albacete	Franciscanos, 3 – 02003 Albacete
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Astorga	Astorga	Av. República Argentina, 1, Farmacia – 24004 León
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Barbastro/Monzón	Barbastro-Monzón	Cantarero, 2 – 22400 Monzón (Huesca)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Barcelona, Sant Feliú de Llobregat y Terrassa	Barcelona	Consell de Cent, 224-228, local – 08011 Barcelona
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Bilbao	Bilbao	Diputación, 8, 4º, dto. 14 – 48008 Bilbao (Vizcaya)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Burgos	Burgos	San José, 6, bajo – 09002 Burgos
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Cádiz y Ceuta	Cádiz y Ceuta	Tolosa Latour, 21, 4º C, interior – 11007 Cádiz
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Logroño/Calahorra/La Calzada	Calahorra y La Calzada-Logroño	Oficinas diocesanas. Obispo Fidel García, 1 – 26004 Logroño (La Rioja)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Murcia/Cartagena	Cartagena	Isabel la Católica, 1, bajo – 30003 Murcia
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Ciudad Real	Ciudad Real	Casa de la Iglesia. Caballeros, 7, 1º – 13001 Ciudad Real
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Cáceres/Coria	Coria-Cáceres	Santo Domingo, 2 – 10003 Cáceres
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes de Córdoba	Córdoba	Del Campo, s/n (Parroquia N.S. Rosario) – 14005 Córdoba
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Cuenca	Cuenca	Apartado 127 – 16080 Cuenca
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Girona	Girona	Casal Bisbe Cartañá. Antic Roca, 38 – 17003 Girona
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Granada	Granada	Parroquia San Agustín. Dr. Barraquer, 6 – 18012 Granada
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes de Huelva	Huelva	Cantero Cuadrado, 1 – 21004 Huelva
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes de Huesca	Huesca	Pl. de la Catedral, 4 – 22002 Huesca
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes de Jaca	Jaca	Obispo, 5 – 22700 Jaca (Huesca)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Jaén	Jaén	Dr. Marañón, 7 – 23712 Jabalquinto (Jaén)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes León	León	Avda. Universidad, 11, bajo – 24007 León
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Lleida	Lleida	Academia, 17 – 25002 Lleida
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Lugo	Lugo	Obispado. Pza. de Santa María, 1. Apdo. 12 – 27001 Lugo
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Madrid	Madrid	Fortuny, 21 – 28010 Madrid
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Mallorca	Mallorca	Seminario, 4 – 07001 Palma de Mallorca (Baleares)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Mérida/Badajoz	Mérida-Badajoz	Capitán Francisco de Almaraz, 10 - 06800 Mérida (Badajoz)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Ourense	Orense	Maestro Vide, 12, 4º – 32004 Ourense
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Alicante/Orihuela	Orihuela-Alicante	Primo de Rivera, 4, entresuelo – 03002 Alicante
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Oviedo	Oviedo	San Isidoro, 2 – 33003 Oviedo (Asturias)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Palencia	Palencia	Gil de Fuentes, 12, 2º dcha. – 34001 Palencia
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Pamplona	Pamplona	Pza. Santa María la Real, 1-B – 31001 Pamplona (Navarra)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Plasencia	Plasencia	Santa Elena, 36, 2º I – 10600 Plasencia (Cáceres)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Salamanca	Salamanca	Rosario, 18 – 37001 Salamanca
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes San Sebastián	San Sebastián	Korta, 4, bajo – 20001 San Sebastián (Guipuzcoa)

Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Santander	Santander	Rualasal, 7, 2º – 39001 Santander (Cantabria)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes A Coruña/Santiago	Santiago de Compostela	Av. del Ejército, 31, 2º izqda., local 3 – 15006 A Coruña
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Segorbe/Castellón	Segorbe-Castellón	Gob. Bermúdez de Castro, 8 (Obispado)– 12003 Castellón
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Segovia	Segovia	Tercera, 7 – 40109 Valsaín (Segovia)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Sevilla	Sevilla	Muñoz León, 4 – 41009 Sevilla
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Solsona	Solsona	Camí d'Ivars, 26 – 25265 Castellnou de Seana (Lleida)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Tarragona	Tarragona	Ixart, 7, entresol – 43003 Tarragona
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Tenerife/La Palma	Tenerife	Ayuntamiento, 1 – 38680 Guía de Isora (Tenerife)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes de Teruel/Albarracín	Teruel-Albarracín	Santos Mártires, 1 – 44001 Teruel
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Toledo	Toledo	Ronda Buenavista, 31, bl. 1, ptal. 2, bajo – 45005 Toledo
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Tortosa	Tortosa	Cruera, 7, bajos – 43500 Tortosa (Tarragona)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Vigo/Tuy	Tui-Vigo	Avda. Camelias, 48, 5º D – 36211 Vigo (Pontevedra)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Urgell	Urgell	Rius i Taulet, 10 – 25332 – La Fuliola (Lleida)
Hospitalidad Valenciana de Ntra. Sra. de Lourdes	Valencia	Juan de Villarrasa, 7 – 46001 (Valencia)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Valladolid	Valladolid	Simón Aranda, 13, 2º - 47002 Valladolid
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Vic	Vic	Ronda de Camprodon, 2 (Seminari) – 08500 Vic (Barcelona)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Vitoria	Vitoria	Vicente Goicoechea, 5, sala 5 – 01008 Vitoria (Álava)
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Zamora	Zamora	Avda. Cardenal Cisneros, 41, 8º B – 49010 Zamora
Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes Zaragoza	Zaragoza	Pza. de la Seo, 6, desp. 322-323 – 50001 Zaragoza